JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Procede el despacho a pronunciarse, respecto de las diferentes solicitudes que obran dentro del expediente, así:

1.- En consideración a los poderes que se anexan se le reconoce personería a la abogada **NORA CELLY PANIAGUA SIERRA** identificada con T. P. Nro. 21946 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los herederos **GUILLERMO RIOS BOTERO, MAARIA ELENA RIOS DE ADARVE, RAFAEL ANTONIO RIOS OSORIO, GUSTAVO ALBERTO RIOS OSORIO, LUZ AMALIA RIOS OSORIO** y **ANGELA CECILIA RIOS CORREA**.

2.- En atención a la solicitud relacionada con el desembargo del derecho que el causante RAFAEL ANTONIO RIOS ALVAREZ posee en el inmueble identificado con matricula Inmobiliaria Nro. 001-326648, se le significa a la profesional del derecho que la misma debe ser elevada al interior del trámite correspondiente, que no es otro diferente al proceso Ejecutivo por Costas, radicado bajo el número 2010-00274.

3.-Ahora bien, en relación con el requerimiento a la señora OLGA ELENA RIOS ARIAS se le advierte a la mandataria judicial, que previo a ello deberá procederse conforme a las reglas establecidas en el artículo 518 del Código General del proceso, esto en el caso de que hubieren aparecido nuevos bienes del causante, o se hubieren dejado de adjudicar bienes inventarios, de lo contrario, y en el evento de que existan nuevos herederos deberá procederse conforme al trámite que ha establecido la legislación para los procesos de rehacimiento de la partición.
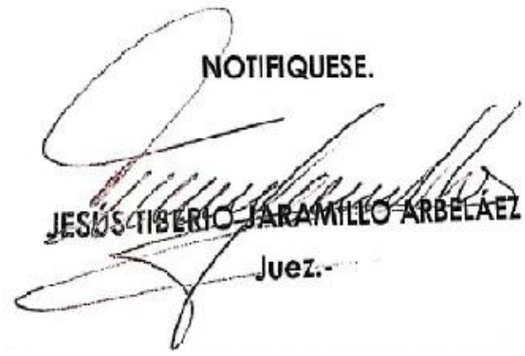
4.- Finalmente, se le indica a la doctora NORA CELLY PANIAGUA SIERRA que al estar debidamente terminado el presente trámite, el mismo no se incluyó dentro de los procesos digitalizados por el Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, podrá acercarse a las instalaciones del despacho a hacer la revisión física del mismo.